AL AYUNTAMIENTO DE …………………………….

IMPUGNACIÓN DE LAS BASES GENERALES Y CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARALA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE 49 PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE POLANCO,APROBADOS EN EL ÁMBITO DE LA ORDEN HAC/48/2014, PUBLICADAS EL DIA……………………POR INCLUIR REQUISITO CONTRARIO A LOS ARTS. 23 Y 14 CE.

NOMBRE Y APELLIDOS, con DNI……… y domicilio en……………………………, ante este Ayuntamiento comparece y como mejor procede en Derecho DICE:

Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION Y NULIDAD DE LAS BASES por vulneración de los artículos 14 y 23 de la Constitución Española en base a las siguientes:

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- La citada convocatoria recoge en su base sexta la baremación de los méritos del proceso selectivo, entre los que se encuentra encontrarse empadronado en el Municipio, otorgándose por ello 15 puntos.

Pues bien, esto vulnera los artículos 23 con relación al art. 14 y 103 del Texto Constitucional, que configuran el derecho de acceso de los ciudadanos a las funciones públicas en condiciones de igualdad y de acuerdo a los principios de mérito y capacidad. También se establece en el art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, que en la selección de todo el personal al servicio de la Administración Local han de respetarse los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (art. 106.3 CE), así como el de publicidad.

El artículo 14 CE configura el principio de igualdad ante la Ley como un derecho subjetivo de los ciudadanos, evitando los privilegios y las desigualdades discriminatorias entre aquellos, siempre que se encuentren dentro de las propias situaciones de hecho, a las que debe corresponder un tratamiento jurídico igual, pues en tales supuestos la norma debe ser idéntica para todos, comprendiéndolos en sus disposiciones y previsiones con la misma concesión de derechos que eviten las desigualdades, pues de no actuarse legislativamente de tal manera, surgiría un tratamiento diferenciado a causa de una conducta arbitraria, o al menos no debidamente justificada, del poder público legislativo.

**El estar o no empadronado en el pueblo no evidencia mérito alguno evaluable en cuanto a la capacidad y aptitud para el desempeño de los puestos de trabajo que se convocan**. A este respecto el *TSJ Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia de 14 de marzo de 2007* , anula los acuerdos municipales que aprobaron las bases para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples por el sistema de concurso-oposición, en cuanto a la relación del empadronamiento como mérito, contenido en la base 5, 2 d), con los efectos que procedan una vez hecha nueva valoración de los aspirantes conforme a dicha anulación, toda vez que esa es una condición personal del aspirante que no encuentra relación con el contenido del puesto convocado que puede ser desempeñado exactamente igual por quien no está empadronado en la localidad, y, por lo tanto, no se encuentra vinculado a los principios de mérito y capacidad que deben regir el acceso del personal de las Administraciones Públicas.

Además resulta que los empadronados en Polanco o en cualquier sitio de Cantabria, podrán optar a los puestos de trabajo en Torrelavega, pero los empadronados en Torrelavega no podrán optar a ninguno de esos puestos, por lo que además se produce un perjuicio directo a los ciudadanos de Torrelavega. Es por ello que el Ayuntamiento de Torrelavega ha solicitado al Servicio Cántabro de Empleo el control de estas convocatorias que no son conformes al ordenamiento jurídico (adjuntamos la solicitud a este escrito).

En el caso que nos ocupa, consideramos que las bases de la convocatoria de este Ayuntamiento de Polanco, en lo que respecta a ese apartado, han de ser anuladas.

Por todo lo expuesto:

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, e interpuesto recurso contra las bases que se citan, y en su consecuencia, estimando el presente recurso, se declare nula la Base Sexta que puntúa como merito estar empadronado en el municipio.

En Polanco………………………..

Fdo.

DNI.

Contacto